como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mer-cancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto -Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los regulsitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de merçancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones;

Decreto 1492,1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

("Boletin Oficial del Estado" número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenia la firma «Abayker, Sociedad Anónima», según Orden de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de-la solicitud de su

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5758

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dótar USA	175.372	175.810
1 dólar canadiense	127,635	127,955
1 franco francés	18,293	18,338
1 libra esterlina	212,112	212,643
! libra irlandesa	174,670	175,107
franco surzo	65,917	66.082
00 francos beigas	277,355	278,049
1 marco alemán	55.829	55,969
00 liras italianas	8,761	8.783
1 florin holandes	49.414	49.538
l corona sueca	19,290	19.338
I corona danesa	15,595	15.634
l corona norueza	19.367	19,416
? marco finlandes	26.774	26,841
00 chelines austriacos	793.895	795,883
00 escudos portugueses	100,212	100,463
00 yens japoneses	68.887	69.059
1 dolar australiano	117,236	117,529

MINISTERIC **DE OBRAS PUBLICAS** Y URBANISMO

5759

RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Consederación Hidrográfica del Duero, por la que se sijan fechas y horas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos, montes de utilidad pública, debidamente desafectados, en los términos de Huelde, Las Salas y Remolina, del Ayuntamiento de Cremenes (León), afectados por la expropiación parcial, motivada por las obras del embalse de Riano:

El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo actual, acordo la urgente ocupación de hienes y derechos, motivada por la construcción de las obras del embalse de Riaño; entre otros, de los montes de utilidad pública, abajo reseñados, en el término munici-